

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 16/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00107	Fueros Sindicales	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA	ASOCIACIÓN DE PROFESORES Y	Auto de Trámite LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA DE HOY NO SE PUDO REALIZAR, TODA VEZ, QUE NO SE HA SURTIDO LA NOTIFICACION AL SINDICATO, CONFORME LO ORDENADO Y POR FALLAS DE INTERNET	15/04/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 16/04/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

SECRETARÍA: Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 113 y SS del CPTSS, programadas mediante auto para el día de hoy a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que no se verifica la notificación en debida forma al sindicato "APROCOR". Aunado que se vienen presentando fallas en la plataforma de internet del juzgado.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2021-00107-00

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que no se verifica la notificación en debida forma, como se ordenó mediante auto del 16 de marzo de 2021¹, respecto del sindicato "APROCOR".

Aunado la anterior, según correo stec3neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co remitido a las 8:48 a.m. se vienen presentado fallas de internet que han restringido acceso al expediente electrónico.

En ese sentido, la audiencia del art. 113 y SS del CPTSS programada para el día de hoy a las 9:00 a.m. dentro del presente proceso Especial de fuero sindical – permiso para despedir- de la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA- contra JOSÉ MANUEL GAITÁN GONZÁLEZ, no se puede llevar a cabo, y hasta tanto no se verifique la notificación en debida forma, no se puede fijar nueva fecha.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

ⁱ La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con lo reglado en el numeral 2º del artículo 380 del CST modificado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990, artículo 41 del CPTSS, y demás normas concordantes. Según lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.